seur *Ceremonial Romain*, de los Apéndices del P. Schober al libro *De Cæremon. Missæ* de S. Ligorio, y de *Il Sacerdote Celebrante* de Fumagalli, Canónigo de la Catedral de Bérgamo, etc., cuyas obras son de lo más reciente que se ha escrito.

Quiera el Señor que nuestros humildes trabajos sean para su mayor gloria y explendor de su culto, y sirvan de utilidad, principalmente á los jóvenes levitas, para cumplir bien y piadosamente una de las más graves funciones del ministerio eclesiástico, cual es el Oficio divino, previniendo de este modo los tristes efectos del uso y de la costumbre rutinaria.

Preguntado san José de Cupertino por un venerable Obispo sobre el medio de santificar á su Clero, le respondió: «Haced de manera que vuestros Sacerdotes recen atentamente el Oficio divino y celebren la santa Misa con devoción; estos dos ejercicios bastarán á hacerles perfectos.»

PARTE PRIMERA

ó

TEÓRICA DEL OFICIO DIVINO

SECCIÓN PRIMERA

DE LAS RÚBRICAS EN GENERAL

CAPÍTULO PRIMERO

Del Breviario Romano

ARTÍCULO PRIMERO

¿QUÉ ES EL BREVIARIO?

1. El Breviario (1) es el libro que contiene el Oficio divino ó sea el rezo de las Horas Canónicas.

2. Antiguamente los clérigos debían rezar cada día todo el Salterio. Por esto y porque faltaba la imprenta, no se ordenaba á nadie que no supiese el Salterio de memoria.—Posteriormente san Benito dispuso que sus monjes rezasen el Salterio repartido entre los días de la semana.

3. El Breviario, como dice muy bien Lessio, es

---

(1) Antes del siglo XIII se denominaba *Horario*.—En dicho siglo se empezó á llamar *Breviario*, esto es, *Breve Horario*, con motivo de la reducción que se hizo del Oficio, según se dice al fin del número 4 siguiente.

un admirable compendio de los Misterios de la Sagrada Escritura, conteniendo lo más escogido del antiguo y nuevo Testamento, los más insignes monumentos de los santos Padres, los hechos más esclarecidos de los santos, y por fin las breves oraciones que deben rezarse todos los días, según el rito de la santa Romana Iglesia, llamado por esto Romano. Grancolas *Comment. in Breviar. lib.* 1.°, *cap.* 3, Merati, *tom.* 2, *sec.* 2, *cap.* 1, Cavalieri, *tom.* 2.°, *cap.* 41, *n.* 2, Carpo *Compendiosa Bibliothec. Liturg., part.* 2, *cap.* 1, *art.* 2.

4. El antiguo rezo del Salterio ó de una parte del mismo con el *Pater noster* y el *Credo*, fué reformado por san Jerónimo por orden del Papa san Dámaso, quien distribuyó los salmos y las lecciones para las horas del día y de la noche. Posteriormente se puso en mejor orden por los Sumos Pontífices san León, san Gelasio y san Gregorio el Grande, etc., dándole por fin la última mano el sabio Micrologo por mandato de san Gregorio VII. En la Capilla Pontificia y en el Palacio Apostólico de san Juan de Letrán empezó á rezarse en el siglo XIII un oficio más reducido que el de las otras Iglesias, á causa de la multitud de negocios y causas gravísimas con que se veían oprimidos el Papa y los Cardenales, cuyo oficio adoptaron también los religiosos franciscanos.

5. Vinieron más tarde otras varias reformas (1) hasta que san Pío V, ultimando los trabajos de sus antecesores Paulo IV y Pío IV, publicó su Breviario, que hizo preceptivo á todas las Iglesias.

ARTICULO 2.º

¿QUÉ BREVIARIO SE HA DE USAR?

6. Como acabamos de decir, debe usarse el Breviario publicado por mandato de san Pío V y reco-

(1) Véase la Bula Piana *Quod a nobis*, puesta al principio del Breviario.

nocido por Clemente VIII y Urbano VIII. *Omni itaque* (dice la Bula *Quod a nobis* de san Pío V) *alio usu quibuslibet interdicto hoc Nostrum Breviarium, ac precandi psallendique formulam in omnibus universi orbis Ecclesiis, Monasteriis, Ordinibus et locis etiam exemptis (salva prædicta institutione a Sede Apostolica approbata, vel consuetudine ducentos annos superante); præcipimus observari.* Y luego declara qué si se reza de cualquier otro modo, *non satisfieri huic obligationi*, prohibiendo además con severísimas penas el que en ningún tiempo, ni en todo, ni en parte, pueda mudarse dicho Breviario, añadiendo ó quitando algo de él: *Statuentes Breviarium ipsum nullo umquam tempore vel totum vel ex parte mutandum, vel aliquid addendum vel omnino detrahendum esse.*

Lo mismo establecen los decretos de la S. C. de Ritos de 17 de Noviembre de 1674 *Veronen.* y 28 de Setiembre 1675 *Compostellana*, 4 et 5.

7. Haciéndose cargo de esto el eximio Suarez, *De Religione*, tom. 2, trac. VI, lib. 4; De Hor. can., cap. II, n. 3, dice: *Huic ergo legi standum est... Unde grave peccatum esset quacumque alia forma uti...; quia præceptum est satis expressum et materia satis gravis, pertinensque ad substantiam Divini Officii.*

8. Según queda dicho, se exceptuan los Breviarios cuyo uso date de doscientos años antes de la Bula de san Pio V publicada en 1568. Como se supone, quedan asimismo exceptuados los Breviarios expresamente aprobados y concedidos por la Santa Sede.

9. Los Ordinarios de los lugares nada pueden por propia autoridad acerca del oficio divino. Sin embargo, los Ordinarios pueden imponer *sub præcepto* á sus súbditos los oficios que las Rúbricas ó la Santa Sede (sin hacerlos preceptivos) facultan para que puedan rezarse. Véase al efecto el decreto de Urbano VIII *in principio Breviarii* y el de la S. C. de R., 23 Mayo 1835, *Namurcen.* 10. En confirmación de esto, dice De Herdt, *Sacræ Liturg. Prax.*, tomo 2, 204, (8.ª edición, 1889 *Lovanii)*

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON
Biblioteca Valverde y Tellez

que el Cardenal Engelberto, Arzobispo de Malinas, lo practicó en 1838 en su diócesis, y lo han hecho también en España varios Obispos.

ARTICULO 3.º

¿ES NECESARIA LA APROBACIÓN DEL ORDINARIO RESPECTO DE LA IMPRESIÓN DE LOS BREVIARIOS, DIURNOS, MISALES, ETC.?

10. Si lo es, y de tal manera, que *non satisfacit obligationi* el que reza con un Breviario impreso sin la referida aprobación. Así consta de las constituciones pontificias y de los decretos de S. C., la cual en 7 Abril de 1832 declaró: *Pontificias Constitutiones in suo robore permanere, et abusum* (esto es, el el de imprimir Breviarios sin aprobación) *esse eliminandum.*

11. Ahora bien, ¿qué deberá hacerse respecto de los Breviarios impresos sin la debida aprobación? Hé aquí lo que sobre este punto respondió la S. C. de Ritos: *Detur decretum generale juxta mentem. Mens est, ut Ordinarii locorum pro suo munere invigilent, ut denuo non cudantur supradicti liturgici libri sine attestatione a Pontificiis Constitutionibus præscripta, et quoad illos, qui hujusmodi attestatione destituuntur, et ab anno præsertim 1788 ac deinceps cusi fuere, aliquod exemplar ex supradictis examini probatæ personæ ecclesiasticæ subjiciant, quæ illud conferat cum iis, qui in Urbe juxta morem sunt impressi* (exceptis tum Breviario anno 1828 typis Contendini, ac Missali anno 1826 prælo De-Romanis cusis in quibus nonnulla menda irrepserunt), *acceptaque fideli narratione revisoris, quando illud adamussim concordare cum prædictis inveniatur, suo Clero declarent ipsi Ordinarii Breviaria, Missalia etc., illius impressionis perfecta esse, adeo ut illis licite et sine ulla dubitatione uti quis valeat. Ad præcludendam demum omnem viam dubitationis, tradendamque ipsis Ordinariis certam regulam, typographi Romani deinceps ante impressionem horum librorum teneantur veniam a Sacra Congregatione impetrare, illiusque revisioni subjicere, et attestatione ejusdem Secretarii munire. Atque ita declaravit, ac servari mandavit die 26 Ap. 1834. Dec. gen.* Lo mismo prescribe el decreto de 27 Febrero de 1847, *Brixien.*

12. De aquí se colige que no puede omitirse la aprobación en los Breviarios, etc., que se impriman; pero que pueden revalidarse los Breviarios, etc. impresos sin ella, mediante la revisión de los mismos dispuesta por los Ordinarios y la declaración ó aprobación de éstos.

ARTICULO 4.º

DE LAS PARTES DEL BREVIARIO

13. El Breviario está dividido en cuatro partes principales, que son: *Salterio, Propio del tiempo, Propio de los Santos* y *Común de los mismos* (1).

14. El *Salterio* empieza immediatamente después de las Rúbricas y concluye en Completas.—El *Propio del tiempo* empieza en las primeras Vísperas de la Dominica primera de Adviento, terminando con la Dominica XXIV despues de Pentecostés.—El *Propio de los Santos* comienza en 27 de Noviembre y fine el 26 del mismo mes del año que sigue.—El *Común de los Santos* tiene principio en el común de los Apóstoles y termina con el oficio parvo de la Santísima Virgen.

15. Cualquier oficio que ocurra entre año se ha

---

(1) Pueden reputarse como partes menos principales las Rúbricas generales, las absoluciones y las bendiciones, que están en el principio del Breviario, el Oficio parvo de la Santísima Virgen, el Oficio de difuntos, los Salmos graduales y penitenciales, las letanías, etc., de las cuales hablaremos en sus respectivos lugares.

de encontrar por necesidad en alguna de estas partes, pues pertenecerá ó al *Propio del tiempo* ó al *Propio de los Santos:* y no se olvide que lo que falte al *Propio del tiempo* se encontrará en el *Salterio*, el cual puede reputarse como el Común *de tempore;* así como también todo lo que falte en el *Propio de los Santos* se hallará en el *Común* de los mismos.—Dos palabras sobre cada una de dichas partes.

SALTERIO

16. Este contiene los 150 salmos que inspirado por Dios compuso el real profeta David, de los cuales desde el tiempo apostólico se ha servido la Iglesia para ofrecer á Dios el *Sacrificium laudis*.

17. Dichos salmos están distribuidos entre los días ó ferias de la semana y las Horas canónicas de cada día.—Contiene asimismo el Salterio los invitatorios, himnos, antífonas, capítulos, versículos y cánticos de los cuales debe uno valerse cuando de ellos carezca el *Proprium de tempore*.

18. Al tener pues que rezar de Dominica ó de feria, acúdase al Salterio, donde se encontrará todo, á excepción de las lecciones (1), responsorios y oraciones, que deben ir á buscarse en el *Proprium de tempore*.

ARTICULO 5.º

¿QUÉ ES LO QUE CONTIENE EL *Proprium de tempore*?

19. El *Propio del tiempo* sigue inmediatamente después del Salterio y empieza (como el año eclesiástico) por las primeras Vísperas de la Dominica de Adviento.—Contiene los oficios de las Domini-

(1) Adviértase que las lecciones de las Vigilias de los santos y de la Santísima Virgen se encuentran en el Propio de los Santos, ó en el Común. Los salmos, antífonas, etc., pertenecen á la feria.

cas, ferias, (con las cuatro témporas) y vigilias del año, y asimismo los de las festividades de Nuestro Señor, excepto el de la Transfiguración que está en el Santoral (6 de Agosto) y los oficios de S. Estéban, S. Juan Evangelista, Stos. Inocentes y sus octavas, Sto. Tomás de Cantorberi, San Silvestre con las conmemoraciones de S. Telésforo (5 de Enero) y de S. Higinio (11 del mismo), los cuales están inmediatos á la fiesta de Navidad.

20. El Propio del tiempo está dividido en cinco temporadas, que son: *Adviento, Per annum, Cuaresma, Tiempo de Pasion, Tiempo Pascual* y otra vez *Per annum*.

21. El *Adviento* empieza en las primeras Vísperas de su Dominica primera y concluye en las primeras Vísperas de la Natividad del Señor (1).—El tiempo *Per annum* comienza después de la octava de la Epifanía y fine en las primeras Vísperas de la Dominica primera de Cuaresma.—El *Tiempo de Cuaresma*, que tiene principio en su primera Dominica, concluye en las primeras Vísperas de la Dominica de Pasión.—El *Tiempo de Pasión* principia en su Dominica, concluyendo en la Nona del Sábado Santo.—El *Tiempo Pascual* dura desde las Vísperas del Sábado Santo hasta la Nona del sábado después de Pentecostés, empezando luego otra vez el tiempo *Per annum*, que concluye en las primeras Vísperas de la Dominica primera de Adviento.

22. De aquí se deduce que al haber de rezar de los oficios pertenecientes á dichas temporadas debe primeramente examinarse lo que allí tengan de *propio*, acudiendo por todo lo demás al Salterio.

Nota. Las variaciones extraordinarias que ocurran se encontrarán en las Rúbricas especiales del oficio que corresponda, ó bien en el añalejo.

(1) Los días que hay entre la Natividad de Nuestro Señor y la Epifanía se llaman *vacantes*, y por lo mismo nada se hace de las Dominicas que en ellos ocurren, puesto que se considera dicho tiempo como una continuación de las fiestas de Navidad.

ARTICULO 6.º

DEL PROPIO DE LOS SANTOS.

23. Este abraza los oficios del Smo. Nombre de Jesús, el de su Sagrado Corazón, el de la Transfiguración y el de la Santa Cruz; las festividades de la Sma. Virgen, de los Stos. Angeles, Apóstoles, Mártires, Confesores, Pontífices y no Pontífices, Vírgenes, Viudas, y el oficio de la Dedicación de la Iglesia (1).

24. Lo que no se encuentra en el *Propio de los Santos* (ó en sus Apéndices *pro aliquibus locis* y de los Santos de España) se debe ir á buscar en el *Común* de los mismos.

25. El *Propio de los Santos* empieza en 27 de Noviembre, por ser el día más bajo en que puede occurrir la primera Dominica de Adviento en la cual principia el año eclesiástico.

ARTICULO 7.º

¿QUÉ ES LO QUE CONTIENE EL COMÚN DE LOS SANTOS?

26. El *Común de los Santos*, que empieza inmediatamente después del *Propio* de los mismos, contiene el Común de Apóstoles, el Común de un Mártir, el de muchos Mártires, el de un Confesor Pontífice, de Confesor no Pontífice, el de Vírgenes y de no Vírgenes, el de la Dedicación de la Iglesia y por fin el de la Bienaventurada Vírgen María.

(1) Los Oficios de las insignias de la Pasión, el del S. Corazón de Jesús correspondiente á la Misa *Egredimi* etc., se encuentran en el cuaderno *pro aliquibus locis*, que está puesto inmediatamente antes de los Santos de España, cuyo cuaderno con el de dichos Santos españoles viene á ser el complemento del *Proprium Sanctorum*.

27. El Común de los Apóstoles, así el de *per annum*, como el del tiempo pascual, sirve también para los Evangelistas. Sin embargo, las lecciones á éstos correspondientes están después de dicho Común.

28. Si se reza, pues, de algún Apóstol ó Evangelista en tiempo pascual, debe tomarse lo que corresponda del Común *tempore paschali*, y del primero todo lo que no tenga el Santo de propio y no se encuentra en dicho Común *tempore paschali*.

29. Al Común de los Apóstoles sigue el de un Mártir ya sea Pontífice, esto es, Papa ú Obispo, ya no lo sea.—Viene colocado en seguida el Común de Mártires *tempore paschali*, el cual, como sirve ora para un Martir ora para muchos, está oportunamente colocado entre los dos Comunes, tomando del Común correspondiente de entre año todo lo que no tenga el de *tiempo pascual*. Si los Mártires son más de uno, se debe tomar lo que corresponda del *Commune plurimorum Martyrum*.

30. El Común de Confesores Pontífices sirve, ya para un Papa ú Obispo que no sea Mártir, ya para muchos.—Entre este Común y el de Pontífices no Confesores está el de los Doctores, de donde se debe tomar todo lo que estos no tengan de propio, acudiendo para lo demás á uno de dichos dos Comunes, según que el Doctor sea Pontífice ó no.

31. Así pues, los Santos que no sean Pontífices ni Mártires tienen el Común de Confesores no Pontífices, á donde se acude para todo lo que no tengan propio.—Si el Santo Confesor fuere Abad se encontrarán la oración y las tres lecciones comunes del Evangelio colocadas después del Común de no Pontífices, con el título *pro Abbatibus*.

32. Viene luego el Común de las Vírgenes, en el cual se encuentran algunas pequeñas variaciones para las Vírgenes que son Mártires y para las que no lo son.—Este Común sirve tanto para una como

para muchas Vírgenes, sólo que en este último caso la antífona y verso del *Magnificat* y *Benedictus* con la oración están puestas allí por separado en plural.

33. El Común de las no Vírgenes ó Viudas sirve ya para las que son Mártires, ya para las que no lo son, á excepción de las lecciones del primer nocturno, capítulos y oraciones acomodadas allí mismo las unas *pro Martyre* y las otras *pro nec Virgine nec Martyre.*—Todo lo que allí no se encuentre, se tomará del Común de las Vírgenes. Alguna variante hay respecto de algunas Santas, haciéndola notar el Breviario en su lugar respectivo ó bien el añalejo.

34. Del Común de la Dedicación de la Iglesia se reza el día del aniversario de la consagración de la misma, sea Catedral, Colegiata ó Parroquial, etc.—La primera oración que lleva este oficio sirve únicamente para el día en que se consagra la Iglesia. La otra *Deus qui nobis per singulos annos* sirve para los aniversarios subsiguientes.

CAPÍTULO II

De los Títulos de las Rúbricas del Breviario.

DIVERSAS CLASES DE RITOS

TÍTULO I.—DEL OFICIO DOBLE

«1. Officium quotidie fit aut Duplex, aut Semiduplex, aut Simplex.

Officium fit Duplex in diebus a Feria quinta in Cœna Domini usque ad Feriam tertiam Paschæ inclusive, in Dominica in Albis, in Ascensione Domini, in Dominica Pentecostes, et duobus diebus sequentibus: in Festo Trinitatis, Corporis Christi, et Dedicationis propriæ Ecclesiæ: in Festis, quibus in Kalendario apponitur hæc vox *Duplex:* in die octava Festi habentis octavam: in festo Patroni unius vel plurium alicujus loci, vel Titularis Ecclesiæ; et in Festis Sanctorum, qui apud quasdam Ecclesias, Religiones, vel Congregationes consueverunt solemniter celebrari, cum Officiis propriis a Sede Apostolica approbatis, aut ex ejusdem Sedis auctoritate receptis, vel recipiendis (servata tamen forma hujus Breviarii) alioquin de Communi, etiam si prædicta Festa in hoc Kalendario non sint descripta. Præterea Officium fit Duplex pro Defunctis in Commemoratione omnium fidelium Defunctorum, et in die obitus, seu depositionis Defuncti, ut in eodem Officio dicitur, circa finem Breviarii.

2. Festum duplex celebratur aut de eodem fit commemoratio, eo die quo cadit, nisi illud contingat transferri, ut dicetur in Rubrica de Translatione Festorum.

3. Habet primas et secundas Vesperas integras, nisi cum alio simili concurrat, ut dicetur in Rubrica de concurrentia Officii, et totum Officium fit de Duplici, incipiendo a primis Vesperis, usque ad Completorium sequentis diei inclusive: nisi aliter in propiis locis assignetur. Officium autem Defunctorum habet tantum primas Vesperas, Matutinum et Laudes, ut circa finem Breviarii ponitur.

4. In utriusque Vesperis, Matutino et Laudibus tantum, non autem in aliis Horis, duplicantur Antiphonæ, id est, integræ dicuntur in principio et in fine Psalmorum.

5. Ad Matutinum regulariter dicuntur tres Nocturni, cum novem Psalmis, et totidem Lectionibus, hoc est, in unoquoque Nocturno tres Psalmi, et tres Lectiones, præterquam in Paschate Resurrectiouis et Pentecostes cum duobus sequentibus diebus, in quibus dicitur unum tantum Nocturnum cum tribus Psalmis, et totidem Lectionibus, ut ibidem ponitur.

6. Preces ad Primam et Completorium, et Suffragia de Sancta Maria, Sancto Joseph, Apostolis et Pace, ad Vesperas et Laudes non dicuntur in Officio Duplici, ut etiam in propriis eorum Rubricis dicetur.

7. Quomodo sit ordinandum Officium Duplex in Vesperis, Matutino et ceteris Horis: similiter et de Antiphonis, Responsoriis, Versibus, Capitulis et aliis in eo dicendis, habentur inferius de singulis propriæ Rubricæ.»